

Jueves, 4 de diciembre de 2003

P5_TA(2003)0552

Repatriación de restos mortales

Resolución del Parlamento Europeo sobre la aprobación de medidas relativas a la repatriación de restos mortales (2003/2032(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 163 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores (A5-0362/2003),
- A. Considerando que no existe actualmente ninguna disposición que regule de manera uniforme, en todo el territorio de la Unión, la repatriación de los restos mortales de un Estado miembro a otro,
- B. Considerando que, a falta de dichas disposiciones, el transporte transfronterizo de restos mortales está regulado por dos instrumentos de Derecho internacional, el Acuerdo de Berlín (1937) y el Acuerdo de Estrasburgo, celebrado en 1973 bajo los auspicios del Consejo de Europa, que sólo han suscrito algunos Estados miembros, y que revisten un carácter obsoleto en muchos aspectos,
- C. Considerando que, sobre la base de estos acuerdos, en caso de fallecimiento de un ciudadano comunitario en un Estado distinto de su país de origen, las gestiones son más complejas, los plazos de inhumación o de incineración más largos y los gastos más elevados que si el fallecimiento se produjera en el país de origen del difunto,
- D. Considerando que, frente a la ampliación del turismo intracomunitario, al número creciente de personas jubiladas que eligen residir en un país distinto del suyo y, de manera más general, a una movilidad intracomunitaria reforzada, y estimulada, el número de fallecimientos de ciudadanos comunitarios en un país distinto de su país de origen no puede sino aumentar,
- E. Recordando que la Comisión ha reafirmado recientemente que «la circulación y el cambio de residencia de los ciudadanos de la Unión entre los Estados miembros deberían efectuarse, mutatis mutandis, en condiciones similares a las de los ciudadanos de un Estado miembro que circulan y cambian de residencia dentro de su propio país» y que el ejercicio del derecho de libre circulación y residencia debería favorecerse al máximo «reduciendo a lo estrictamente necesario las formalidades administrativas»⁽¹⁾,
- F. Constatando que, en la situación actual, en caso de fallecimiento se está sin embargo muy lejos de esta asimilación del ciudadano comunitario a los nacionales fallecidos en su territorio nacional, como han indicado distintos diputados al Parlamento Europeo que, en preguntas dirigidas a la Comisión y al Consejo, han llamado la atención, por ejemplo, sobre el hecho de que es necesario un ataúd de zinc para la repatriación del cuerpo de un difunto entre Salzburgo y Freilassing (10 km), pero no para el traslado de un cadáver entre Ivalo y Helsinki (1 120 km)⁽²⁾,
1. Recuerda que la libertad de circulación y de estancia es un derecho fundamental en la Unión Europea, que este derecho se inscribe en un contexto más amplio, el del mercado interior, en el que no puede haber fronteras, y en que esta libertad no puede verse obstaculizada; este derecho está consagrado, además, por la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que la Convención ha propuesto incorporar a la nueva Constitución;
2. Considera que la repatriación de los restos mortales sin gastos ni gestiones administrativas excesivos en caso de fallecimiento de un nacional comunitario en un país distinto de aquel en que debe tener lugar bien la inhumación, bien la incineración, puede considerarse un corolario este derecho de que dispone todo ciudadano europeo de circular y de residir libremente en el territorio de los Estados miembros;

⁽¹⁾ Exposición de motivos de la propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (COM(2003) 199).

⁽²⁾ Véanse en particular las preguntas escritas E-0935 y E-0210/02.

Jueves, 4 de diciembre de 2003

3. Opina que las disposiciones del Acuerdo de Estrasburgo, que imponen normas estrictas al traslado transfronterizo de restos mortales, introducen una discriminación indirecta derivada del hecho de que se aplican esencialmente a los «no nacionales» y que, en consecuencia, se oponen a la lógica comunitaria;
 4. Pide a la Comisión que verifique, en su calidad de guardiana de los Tratados, la compatibilidad de este instrumento de Derecho internacional con el Derecho comunitario, y que adopte, si procede, las medidas necesarias para garantizar el respeto de este último;
 5. Pide, por otra parte, a la Comisión que vele por una armonización de los procedimientos y de las normas aplicadas al transporte transfronterizo de cadáveres en todo el territorio de la Unión, y que intente alcanzar en este contexto, en la medida de lo posible, una asimilación entre los ciudadanos comunitarios y los ciudadanos nacionales;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a la Federación Europea de Servicios Funerarios.
-